

Régimen Especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales

¿Cuál es el tratamiento de las transferencias realizadas a título oneroso por un valor inferior al valor de mercado?

En los casos en los que un sujeto que haya adherido al REIBP adquiera, antes del 31 de diciembre de 2027, bienes a título oneroso por un valor inferior al valor de mercado del bien a la fecha de la transferencia, de un individuo que no haya adherido al REIBP y que sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, su cónyuge, excónyuge o conviviente al momento de la donación, deberá tributar un impuesto adicional.

El hecho imponible se considerará perfeccionado en la fecha de celebración de los actos que le sirvieron de causa.

Se entiende como convivientes a quienes sean integrantes de una unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente. Se deberá acreditar esa condición a través de la constancia o acta de inscripción en el registro pertinente.

Actuarán como agentes de retención del impuesto los escribanos de Registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los estados provinciales, u otros funcionarios autorizados a ejercer las mismas funciones.

Las retenciones efectuadas serán informadas mediante el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), utilizando los códigos de Impuesto 222 y Régimen 522, y serán ingresadas semanalmente hasta el segundo día hábil de la semana calendario inmediata siguiente, a aquella en que se practicaron.

En el caso en que no intervenga un escribano o cuando se hubiera omitido por cualquier causa efectuar la retención, los responsables deberán ingresar, dentro de los 5 días hábiles de efectuada la operación, los importes de las retenciones que hubieren correspondido y que no les fueron practicadas, generando el VEP con los códigos: Impuesto 222, Concepto 43, Subconcepto 43.

Fuente: Artículo 61 Ley 27.743, artículo 23 Resolución General 5.544/2024 y artículo 38 Decreto 608/2024